01 de mayo de 2026

Señores
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DELEGATURA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
Dirección de Signos Distintivos
Bogotá D.C.

REFERENCIA:	**Respuesta al Oficio N° 8075 del 29 de abril de 2026**
Expediente:	SD2026/0021035
Solicitante:	STORK MEDICAL S.A.S.
Signo solicitado:	Stork Medical SOPORTE DE VIDA
Tipo / Naturaleza:	Marca / Mixta
Clases (Niza 12):	37, 42 y 45
Asunto:	SUBSANACIÓN — Reivindicación de colores (numeral 1.2.5.5, Capítulo Primero, Título X de la Circular Única SIC, modificado por la Resolución SIC N° 122 del 7 de enero de 2025)

Cordial saludo,

JUAN SEBASTIAN MURCIA TORREJANO, identificado con cédula de ciudadanía N°1.079.181.499, actuando en calidad de representante legal de STORK MEDICAL S.A.S., identificada con NIT 900.924.610-3, conforme al expediente con la solicitud inicial, en uso de las facultades allí conferidas y dentro del término legal de sesenta (60) días hábiles previsto en el artículo 144 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, presento RESPUESTA al requerimiento de examen de forma comunicado mediante el oficio de la referencia, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

1. El día 3 de marzo de 2026 radiqué ante esa Delegatura solicitud de registro del signo distintivo "Stork Medical SOPORTE DE VIDA", de naturaleza mixta, para amparar servicios de las clases 37 (mantenimiento de dispositivos médicos), 42 (calibración de aparatos médicos; calibración de aparatos de medición; controles de calidad y auditorías) y 45 (auditorías de cumplimiento de reglamentos) de la Clasificación Internacional de Niza (versión 12), trámite al que correspondió el expediente N° SD2026/0021035.

2. Mediante el Oficio N° 8075 del 29 de abril de 2026, suscrito por la doctora Carolina Sánchez Perea, Coordinadora, esa Delegatura, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 144 de la Decisión 486 de 2000 y en el numeral 1.2.5.5 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, modificado por la Resolución SIC N° 122 del 7 de enero de 2025, requirió a mi representada para que subsanara el siguiente aspecto formal de la solicitud:

"1. La información suministrada en la casilla de 'reivindicación de colores' no coincide con la etiqueta aportada".

Lo anterior, al haberse utilizado en dicha casilla adjetivos calificativos (oscuro, coral, intenso, brillante, entre otros), expresiones como "degradé" y referencias al diseño gráfico, tipografía y elementos figurativos que integran el arte aportado, todo lo cual no permite una identificación clara y objetiva de los colores reivindicados.

3. La presente respuesta se radica oportunamente, dentro del término de sesenta (60) días hábiles concedido por el artículo 144 de la Decisión 486 de 2000, contados desde la notificación del oficio.

II. SUBSANACIÓN — REIVINDICACIÓN DE COLORES

En estricta observancia del numeral 1.2.5.5 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única SIC, modificado por la Resolución SIC N° 122 del 7 de enero de 2025, MODIFICO la información de la casilla "REIVINDICACIÓN DE COLORES" del formulario único de solicitud de signos distintivos, retirando íntegramente:

(i) los adjetivos calificativos previamente empleados ("oscuro", "coral");

(ii) las expresiones que modifican la naturaleza del color (incluyendo cualquier referencia a "degradé" o transiciones tonales);

(iii) las referencias al diseño gráfico (figura estilizada de la cigüeña, línea continua, electrocardiograma, círculo concéntrico o diana, posicionamiento de los elementos);

(iv) las referencias a la tipografía (recta, itálica, delgada, entrelazada);

(v) la descripción de los elementos figurativos que integran el arte aportado.

En consecuencia, la nueva información de la casilla "REIVINDICACIÓN DE COLORES" queda redactada exclusivamente con los nombres genéricos de los colores presentes en la etiqueta, en los siguientes términos:

REIVINDICACIÓN DE COLORES: gris, blanco, naranja

La anterior descripción cumple en su integridad con la normatividad citada, en cuanto:

a. Identifica únicamente los colores presentes en la etiqueta a través de su nombre genérico, sin acudir a adjetivos calificativos ni expresiones que modifiquen su naturaleza.

b. No mezcla el método de identificación por nombre con sistemas internacionales (Pantone, CMYK, RGB, Focoltone u otros), optando exclusivamente por el primero.

c. Cubre la totalidad de los colores presentes en la etiqueta aportada, sin omisión: gris, blanco y naranja, en plena coincidencia con los colores que esa Delegatura identificó en el oficio de requerimiento.

d. No incluye información ajena a los colores reivindicados — esto es, no se hace alusión al diseño gráfico, a la tipografía, ni a la descripción de los elementos que integran el arte aportado.

Con esta modificación, la información declarada en la casilla "REIVINDICACIÓN DE COLORES" coincide con la etiqueta aportada y satisface los presupuestos formales exigidos por el numeral 1.2.5.5 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única SIC, modificado por la Resolución SIC N° 122 del 7 de enero de 2025.

III. SOLICITUD

Con base en lo expuesto, respetuosamente solicito a esa Delegatura:

PRIMERO. TENER POR SUBSANADO en debida forma y dentro del término legal el aspecto formal requerido mediante el Oficio N° 8075 del 29 de abril de 2026, de conformidad con la nueva redacción de la casilla "REIVINDICACIÓN DE COLORES" expresada en el numeral II del presente memorial.

SEGUNDO. INCORPORAR al expediente SD2026/0021035 la modificación de la casilla "REIVINDICACIÓN DE COLORES" en los términos aquí precisados, quedando como única descripción válida la siguiente: "gris, blanco, naranja".

TERCERO. CONTINUAR con el trámite de la solicitud de registro del signo "Stork Medical SOPORTE DE VIDA", expediente SD2026/0021035, ordenando su publicación en la Gaceta de la Propiedad Industrial conforme al artículo 145 de la Decisión 486 de 2000.

CUARTO. RENUNCIA A TÉRMINOS. En este mismo acto, manifiesto RENUNCIA EXPRESAMENTE a los términos restantes para responder el oficio de la referencia, con el fin de que esa Delegatura proceda con la mayor brevedad posible a la continuación del trámite, lo cual resulta consistente con la solicitud de concesión anticipada formulada con la radicación de la solicitud, en virtud del numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Del señor Coordinador, atentamente,

JUAN SEBASTIAN MURCIA TORREJANO
C.C. N°1.079.181.499
Representante Legal de STORK MEDICAL S.A.S.
NIT 900.924.610-3

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 1.079.181.499
MURCIA TORREJANO
APELLIDOS
JUAN SEBASTIAN
NOMBRES
FIRMA

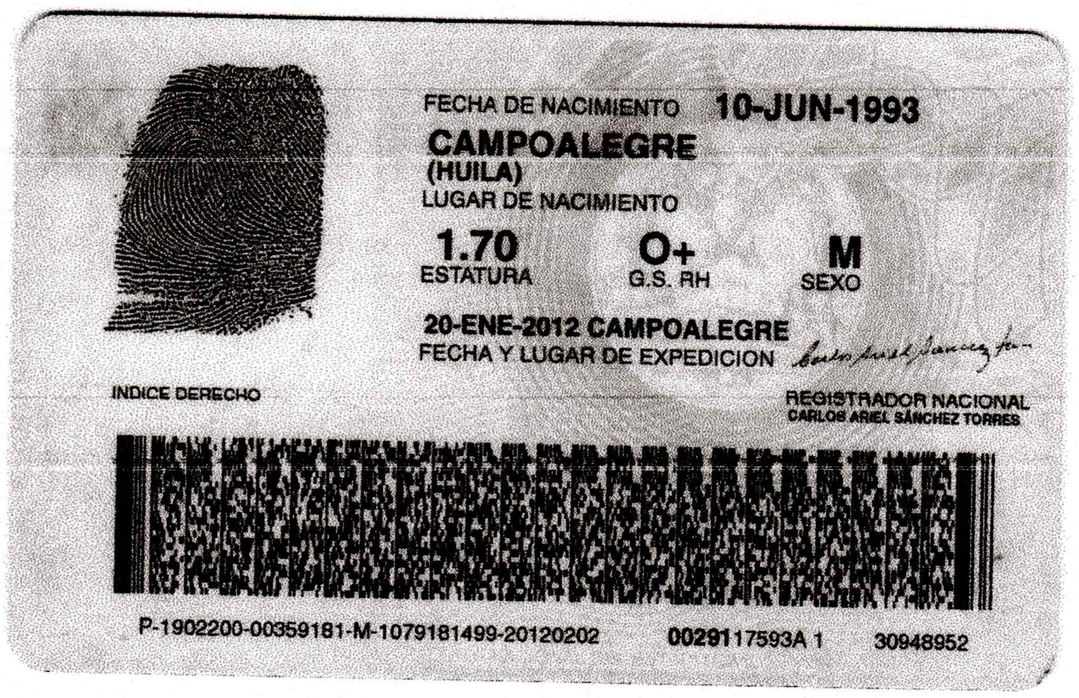
FECHA DE NACIMIENTO 10-JUN-1993
CAMPOALEGRE
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
20-ENE-2012 CAMPOALEGRE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
INDICE DERECHO
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES
P-1902200-00359181-M-1079181499-20120202
0029117593A 1
30948952